

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa comunitaria «tosca de FEDEOLIVA» para bienes y servicios de las clases 16, 29, 35 y 39 solicitud nº 3 467 651

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Las marcas denominativas nacionales y comunitaria «TOSCA» para bienes y servicios de la clase 3 (perfumería, aceites esenciales, productos para el aseo no medicinales y cosméticos, preparados para el pelo, dentífricos, jabones para el aseo)

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), 2, letra c), y 5, del Reglamento nº 40/94 (en lo sucesivo, «Reglamento sobre la marca comunitaria») y de los requisitos procesales esenciales establecidos en los artículos 43, apartado 1, y 73 apartados 1 y 2 del Reglamento sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2007 — Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI — («350»)

(Asunto T-64/07)

(2007/C 95/102)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Agencia Wydawnicza Technopol, Sp. z o. o. (Czestochowa, Polonia) (representante: D. Rządewska, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 21 de diciembre de 2006, en el asunto R 1033/2006-4.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: la marca denominativa «350» para productos de la clase 16

Resolución del examinador: denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso

Motivos invocados: aplicación incorrecta del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca

comunitaria ⁽¹⁾, por cuanto, en opinión de la demandante, la marca «350» no tiene, en relación con los productos reivindicados, carácter descriptivo y carece de carácter distintivo suficiente.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993 (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2007 — Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI — («250»)

(Asunto T-65/07)

(2007/C 95/103)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Agencia Wydawnicza Technopol, Sp. z o. o. (Czestochowa, Polonia) (representante: D. Rządewska, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su totalidad la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 21 de diciembre de 2006, en el asunto R 1034/2006-4.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: la marca denominativa «250» para productos de la clase 16

Resolución del examinador: denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso

Motivos invocados: aplicación incorrecta del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria ⁽¹⁾, por cuanto, en opinión de la demandante, la marca «250» no tiene, en relación con los productos reivindicados, carácter descriptivo y carece de carácter distintivo suficiente.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993 (DO 1994, L 11, p. 1).